



Resolución Sub-Gerencial

Nº 136 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. 70946-2015 tramitado por la empresa TRANSPORTES & TURISMO LÍNEAS DE NAZCA SAC, sobre autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas en el ámbito regional; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto de fecha 04-09-2015 la empresa TRANSPORTES & TURISMO LINEAS DE NAZCA SAC, con RUC N° 20600005333, representada por su Gerente General don Arnold Raúl Alarcón Rosas, solicita autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, para la ruta Chivay – Chala y viceversa, al amparo de la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional 239-AREQUIPA y del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud. Posteriormente con sus expedientes de fechas 21 y 29-12-2015 ingresados con el mismo número de registro, la transportista solicita variación de peticionario de la ruta Chivay – Chala y viceversa a la ruta El Pedregal – Chala y viceversa y adjunta documentación.

SEGUNDO.- A través de la Notificación N° 017-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI de fecha 25-01-2016 se comunica a la transportista cinco observaciones a su expediente, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que las subsane. Con su expediente complementario del 02-02-2016 dicha transportista presenta documentación a fin de subsanar las observaciones anotadas.

TERCERO.- Los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- De acuerdo a los artículos 3º y 4º de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de su seguridad y de salud, así como a la protección del ambiente y a la comunidad en su conjunto, siendo que los gobiernos regionales representan al Estado en su jurisdicción.

QUINTO.- Al respecto, el transporte regular de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la región Arequipa por el gobierno regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad.

SEXTO.- Por el principio de legalidad contemplado en el literal 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas están en la obligación de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

SÉTIMO.- En ese marco el artículo 16º del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: *“El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento”*, asimismo el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: *“El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda”*

OCTAVO.- De la revisión de autos se tiene que la transportista no está acreditando contar con terminal terrestre en el lugar de destino que es Chala, ya que la dirección de la ubicación del terminal terrestre señalado en el contrato de arrendamiento de bien inmueble celebrado con doña Victoria Cipriana Arce Callao difiere de la dirección señalada en el Acta de Conciliación N° 88/AT-2016, donde además indica que el local comercial que se alquila se encuentra ubicado en el segundo piso.

NOVENO.- Por lo que, siendo que está prohibido el embarque y desembarque de pasajeros en la vía pública, tal como lo dispone textualmente el artículo 33.5 del Reglamento glosado: *“Está prohibido el*



Resolución Sub-Gerencial

Nº 136 -2016-GRA/GRTC-SGTT

uso de la vía pública, como terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial", su pedido deviene en improcedente.

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe Legal Nº 087-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional Nº 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional Nº 239-AREQUIPA, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 833-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar improcedente la solicitud de la empresa **TRANSPORTES & TURISMO LINEAS DE NAZCA SAC**, con RUC Nº 20600005333, representada por su Gerente General don Arnold Raúl Alarcón Rosas, sobre autorización prestar el servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa en la Ruta El Pedregal – Chala y viceversa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los 14 MAR 2016

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FMC/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
Ing. Flor Virginia Mesa Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA